

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2020-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 132/2020**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE ACAYUCAN,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Escrito de Juan Valerio Martínez, quien comparece en su carácter de delegado del Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>001092</b>

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene solicitando el uso de medios tecnológicos para la reproducción de las constancias que obren en el expediente del presente recurso de reclamación; esto, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>2</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>3</sup>, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto,

<sup>1</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> Artículo 6. [...]

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

<sup>3</sup> Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 132/2020**

excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios fotográficos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del municipio solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente recurso de reclamación sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>4</sup>, deberá tenerse en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>5</sup> y Vigésimo<sup>6</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup> y artículo 9<sup>9</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de**

<sup>4</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 132/2020**

*veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; de los puntos Segundo<sup>10</sup> y Quinto<sup>11</sup>, del Acuerdo General 14/2020<sup>12</sup>; en relación con el punto Único del Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.*

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 123/2020-CA**, derivado de la controversia constitucional 132/2020, interpuesto por el Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

LATF/KPFR 3

<sup>10</sup>Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>11</sup>**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. [...]

<sup>12</sup>De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 123/2020-CA**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 38325

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T00:12:28Z / 09/02/2021T18:12:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4f 24 3c 2a ea e4 12 0a 76 f7 a3 29 08 0a 26 1b af 01 e6 92 3d 9d 60 a0 7e 8f 7a 65 64 24 81 37 8e 6b e9 43 95 83 74 31 6a 04 82 48 21 e3 2e 65 65 2b cf 41 95 07 eb 65 34 09 5c 5b 66 9d f3 f3 b5 79 43 10 4e 77 ce bf 67 46 a5 c5 e4 ec 3f a2 5f ae 11 ee 55 44 20 2e 5e 6f db df 23 f4 36 7b 9d d7 f0 e4 38 20 21 b0 b9 d0 6d f9 bd 6d 23 00 9c e2 f1 b4 83 c8 82 50 5e 39 ed 5e 02 17 df e8 2a e4 ff 74 da ca 0b b5 15 5e f0 8a 4a a2 8f 7a d2 78 0c 94 1b 3f 84 c7 46 f0 c1 ff 25 8a b0 1f 2d c4 e1 ab 38 7b ea 40 20 5d b3 95 5b 79 d8 ed 2f 33 38 c0 03 77 6b 85 93 e5 60 ef ae 6a 6f 96 d9 3a 78 c1 40 63 b6 7e 5e 19 75 b1 26 16 61 ec 13 52 7b 1f bb d3 e3 2e 9f 56 ae 13 09 93 cd 45 e1 1c 0d 22 ae 71 03 e8 1a bb 91 d7 a0 44 a3 9d d6 17 73 a3 22 ce fc 06 54 b0 17 c1 10 54 dc 08			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T00:12:29Z / 09/02/2021T18:12:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T00:12:28Z / 09/02/2021T18:12:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3599191			
	Datos estampillados	94F70D71E7835F788E2C78F1FC44B0001B8172590EC4BC7E2D656D673AD3E7EC			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T19:11:04Z / 09/02/2021T13:11:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0c 36 ef cd 68 f8 f3 ff 95 fc a4 76 65 ce 4a 2a c2 92 31 21 70 f7 61 27 94 c5 15 60 14 90 a7 2f 37 3d 5b 4d 31 ec 2a f7 29 58 43 70 a2 00 e1 c6 34 fd f7 2f ab 4d d8 3c d3 b0 0a 15 c9 9d eb ce 96 eb 64 e0 ea f7 6f 56 a8 16 35 95 0c 61 38 e6 cc e6 4d 11 32 dd 5c f1 0e ac 3e 10 d7 5f 65 47 1c 5c ab 1a 9d 20 1a d1 07 c4 e0 b6 85 3c f8 92 62 0f 82 ae 17 35 cb 9f 86 b0 36 1e a4 62 1c 10 c1 84 a6 9b e6 bd 1e 3c 3f ca 65 a0 bf 59 f1 03 8b ea ff 6b 2c a5 02 96 62 e7 c0 0b d1 ff f7 65 7c 81 5a d2 3b 36 2e 2c 98 71 65 34 c1 35 de 7e e9 77 8a 52 b8 c8 e8 09 94 8b 7d c0 70 90 67 b2 87 30 4f d4 f3 b2 d6 d7 1c 8a 36 f0 68 3c 41 59 10 54 db 83 97 00 aa a8 53 cf 14 6a fc b5 af 8b 89 9c 31 67 29 d4 a4 45 75 8b e4 d3 97 6a ec 44 38 c6 a7 39 ec ca 7b 26 ab 09 44 f9 6c 08 de b9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T19:11:04Z / 09/02/2021T13:11:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T19:11:04Z / 09/02/2021T13:11:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3598175			
	Datos estampillados	63E072F7117CE76263F768C9541ED5BA82460C0BB311EB10D3C29677BB7F1814			